

Resolución Nro. SENAE-DDC-2019-0380-RE

Cuenca, 03 de julio de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN DISTRITAL DE CUENCA.- En la ciudad Cuenca, a los 03 días del mes julio de 2019, a las 12H19. **Vistos.-** Mgs. Claudia Inés Campoverde Cárdenas, en mi calidad de Directora Distrital de Cuenca del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en razón de lo dispuesto mediante sentencia dictada dentro del proceso judicial No. 01803-2015-0313, en fecha 04 de julio del 2016, interpuesto por el señor NICOLÁS HOMERO MUÑOZ CHÁVEZ en contra del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), así como de los oficios No. CONADIS-CONADIS-2019-0821-O (SENAE-DDC-2019-1796-E) y CONADIS-CONADIS-2019-0884-O (SENAE-DDC-2019-1888-E), suscritos por la Mgs. Sylvia Tatiana Rosero Palacios, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; y lo requerido mediante Memorando No. SENAE-DNT-2019-0371-M, de fecha 28 de junio del 2019, suscrito por el Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información; previo a proveer lo que fuere procedente en derecho se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERA.- Antecedentes: 2.1.-** En fecha 18 de septiembre del 2013, el señor NICOLÁS HOMERO MUÑOZ CHAVEZ, con número de carné de Discapacidad 0100917756, que acredita el 30% de discapacidad física, presentó ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), la autorización de importación de un vehículo al amparo de la vigencia de lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Reformatoria de la Ley de Discapacidades expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3603. **2.2.-** En fecha 3 de diciembre del 2013, el señor NICOLÁS HOMERO MUÑOZ CHAVEZ, completó su solicitud ante el CONADIS con la entrega de la documentación que le fuera solicitada mediante vía telefónica por parte de servidores de dicha institución. **2.3.-** En fecha 19 de agosto del 2015, el señor NICOLÁS HOMERO MUÑOZ CHAVEZ, presenta demanda contencioso administrativa por SILENCIO ADMINISTRATIVO en contra del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), instaurándose la causa No. 01803-2015-0313; y dentro de la que, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3 con sede en Cuenca, dictó sentencia en fecha 04 de julio del 2016, resolviendo en su parte pertinente lo siguiente: “...*declara parcialmente con lugar la demanda, y dispone que por haberlo solicitado cuando estaba vigente el Reglamento anterior, esto es, el derecho a acceder a la importación del vehículo con el 100% de exoneración de impuestos en razón de la discapacidad del accionante, el CONADIS, con sujeción a la señalada, canalice su petición al órgano competente en función de las disposiciones del nuevo Reglamento expedido para el efecto*”. **2.4.-** Recién en el mes de agosto del 2018, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tuvo conocimiento de la existencia de la sentencia objeto del presente trámite, pues pese a que dicha sentencia ha sido dictada en el año 2016, el SENAE no tuvo conocimiento alguno ni fue legalmente notificado, ya sea a través del Tribunal o incluso a través del CONADIS; respecto a la existencia del referido fallo judicial. **2.5.-** Luego de haberse desarrollado una serie de comunicaciones escritas y coordinaciones entre el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, CONADIS, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y el señor NICOLÁS MUÑOZ CHAVEZ; se dispone mediante Memorando No. SENAE-DNJ-2018-0922-M, de fecha 19 noviembre de 2018, a esta Dirección Distrital de Cuenca, establezca las coordinaciones con CONADIS a efectos de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo dentro de la 01803-2015-0313. **2.6.-** Finalmente, en fecha 31 de mayo del 2019, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, a través la Mgs. Silvia Tatiana Rosero Palacios, Secretaria Técnica, remite a esta Dirección Distrital, oficio No. CONADIS-CONADIS-2019-0821-O (SENAE-DDC-2019-1796-E) solicitando lo siguiente: “Una vez que el Juez Ponente escuchó los argumentos de las partes procesales en la Audiencia Convocada, enfatizó que se tenía que dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 04 de julio del 2016 y que éste Consejo debía realizar un Oficio suscrito por su máxima autoridad mediante el cual se solicite a su Dependencia se proceda de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sentencia; en especial que contemple el derecho del señor Nicolás Homero Muñoz Chávez de acceder a la importación del vehículo con el 100% de exoneración y por un valor de 32.000 USD; a lo cual su Procuradora Judicial, abogada Sara Raquel Vicuña Abril manifestó su conformidad. (...) Por medio del presente,

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Cuenca – Elia Liut 2-08 y Gil Ramirez Dávalos (010107) PBX: (07) 2807900

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DDC-2019-0380-RE

Cuenca, 03 de julio de 2019

solicito a su Autoridad se sirva disponer a quien corresponda, se proceda de conformidad a lo dispuesto mediante Sentencia de fecha 04 de julio del 2016, dictada por el Tribunal Distrital No. 3 de lo Contencioso Administrativo con sede en el Cantón Cuenca, dentro de la Causa N° 01803-2015-0313; y, se autorice al señor Nicolás Homero Muñoz Chávez la importación de un vehículo con el 100% de exoneración de impuestos en razón de la discapacidad del accionante y bajo las condiciones, exigencias, derechos y obligaciones que están contenidas en el anterior Reglamento de la Ley de Discapacidades, publicado en el Registro Oficial No. 27, de 21 de febrero de 2003. Para el efecto se deberá considerar que como ahora existe un trámite diferente para la importación de vehículos para las personas con discapacidad y el mismo que se encuentra regulado por la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE de 14 de febrero de 2019, se deberá habilitar la importación del referido vehículo o cualquier otro trámite que de conformidad con la normativa vigente deba hacerse, a fin de que el derecho declarado mediante Sentencia de fecha 04 de julio del 2016 no quede en la imposibilidad de ser ejercido.” (Sic); remitiendo en lo posterior Oficio No. CONADIS-CONADIS-2019-0884-O (SENAE-DDC-2019-1888-E), a través del que se aclara la petición que se efectúa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante Oficio No. CONADIS-CONADIS-2019-0821-O, de fecha 31 de mayo del 2019; exponiendo lo siguiente: “... Sin embargo debido al requerimiento realizado por el señor Nicolás Homero Muñoz Chávez mediante correo electrónico de fecha 05 de junio del 2019, este Consejo en alcance a Oficio Nro. CONADIS-CONADIS-2019-0821-O de fecha 31 de mayo de 2019, solicita a su Autoridad se sirva disponer a quien corresponda, se sirva operativizar y permitir el derecho del señor Nicolás Homero Muñoz Chávez de acceder a la importación del vehículo con el 100% de exoneración y por un valor de 32.000 USD, bajo las condiciones, exigencias, derechos y obligaciones que están contenidas en el anterior Reglamento de la Ley de Discapacidades, publicado en el Registro Oficial No. 27, de 21 de febrero de 2003; y, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Distrital No. 3 de lo Contencioso Administrativo con sede en el Cantón Cuenca, mediante Sentencia de fecha 04 de julio del 2016 dictada dentro de la de la Causa N° 01803-2015-0313”, guardando dicha aclaración a su solicitud, concordancia con lo dispuesto por el señor Dr. Gonzalo Urgilés, en calidad de Juez Ponente del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en reunión de trabajo mantenida en fecha 27 de mayo del 2019. **2.7.-** Mediante Memorando SENAE-DNJ-2019-0625-M, de fecha 25 de junio del 2019, el Ab. Isidro Andrey Sellán Deleg, Director Nacional Jurídico Aduanero, solicitó a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información en su parte pertinente lo siguiente: “...se realice todas las gestiones pertinentes para la operativización del trámite del señor Nicolás Homero Muñoz Chávez, a efectos de que se proceda con la adaptación y/o habilitación del sistema informático Ecuapass y dar cumplimiento a la sentencia de fecha 04 de julio de 2016, emitida dentro del proceso judicial No. 01803-2015-0313...”. **2.7.-** Mediante Memorando No. SENAE-DNT-2019-0371-M, de fecha 28 de junio del 2019, el Ing. Allan Ricardo Endara Cordero, Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, expone y solicita en su parte pertinente, lo siguiente: “... Al respecto, me permito indicar que, una vez revisado el caso con la Subdirección General de Normativa, la solución idónea a nivel del sistema Ecuapass que se ha determinado aplicar en el caso del señor Nicolás Homero Muñoz, es realizar un proceso diferenciado a través de un nuevo código liberatorio que exonere el 100% de tributos únicamente al ciudadano en mención, y sin considerar su porcentaje de discapacidad actual tal como lo excluye la sentencia en su dictamen, esto es con el fin de no afectar a los códigos liberatorios que fueron creados en función a los rangos de discapacidad del ciudadano, lo cual está asociado al porcentaje de discapacidad proporcionado a través del sistema del Ministerio de Salud Pública. Por tal motivo, y con la finalidad de ejecutar la sentencia antes señalada, se solicita las siguientes acciones e información, de acuerdo a las competencias de cada Dirección: 1. El Acto Administrativo de exoneración de tributos al comercio exterior a nombre del señor Nicolás Homero Muñoz Chávez, emitida por la Dirección Distrital de Cuenca. 2. La creación de un código libertario que libere el 100% de tributos asociado únicamente al señor Nicolás Homero Muñoz Chavez, esto debe ser realizado por la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera. Cabe indicar que esta Dirección realizará el desarrollo e implementación que amerite, a fin de que el código liberatorio efectúe la acción correspondiente según los parámetros para los que será creado, una vez que se proporcione la

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Cuenca – Elia Liut 2-08 y Gil Ramírez Dávalos (010107) PBX: (07) 2807900

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DDC-2019-0380-RE

Cuenca, 03 de julio de 2019

información requerido en los dos numerales anteriores. ...". **SEGUNDA.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente solicitud conforme a lo dispuesto en el Art. 218, literal c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que señala: "...La servidora o el servidor a cargo de las direcciones distritales tendrá las siguientes atribuciones: (...) c. Conceder las exenciones tributarias que correspondan de conformidad con lo previsto en el Reglamento al presente Código", en concordancia con lo expuesto en el Art. 125 del referido cuerpo legal: "...Las exenciones previstas en este artículo serán concedidas por la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital...", la que de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera, del Libro V, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, corresponde a la Dirección Distrital del domicilio tributario principal del beneficiario, considerando que el señor NICOLÁS HOMERO MUÑOZ CHÁVEZ, con número de cédula 0100917756, mantiene efectivamente su domicilio en esta ciudad de Cuenca. **TERCERA.-** El ciudadano NICOLÁS MUÑOZ CHÁVEZ, presentó en el año 2013, solicitud de autorización para personas con discapacidad para la importación de un vehículo con exoneración del pago de tributos, por un VALOR EN ADUANA (CIF) de hasta USD \$32.000,00 (TREINTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), ello ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, autoridad competente a esa fecha, de conformidad a la normativa entonces vigente, la que establecía lo siguiente: **3.1.-** El artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades, vigente hasta la presente fecha, establece: "**Art. 74.- Importación de bienes.- Las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones de bienes para su uso exclusivo, exentas del pago de tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, de acuerdo a la siguiente clasificación:** 1. Prótesis para personas con discapacidad auditiva, visual y física. 2. Ortesis; 3. Equipos, medicamentos y elementos necesarios para su rehabilitación; 4. Equipos, maquinarias y útiles de trabajo, especialmente diseñados y adaptados para ser usados por personas con discapacidad; 5. Elementos de ayuda para la accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad; 6. Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación, deporte y recreación; 7. Elementos y equipos de tecnología de la información, de las comunicaciones y señalización; 8. Equipos, maquinarias y toda materia prima que sirva para elaborar productos de uso exclusivo para personas con discapacidad; y, 9. Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley. Las exenciones previstas en ese artículo no incluyen tasas por servicios aduaneros, tasas portuarias y almacenaje. En el reglamento de esta Ley se establecerán los requisitos, condiciones y límites para la importación a que se refiere este artículo". **3.2.-** Por su parte, el artículo 80 ídem, vigente a la fecha de presentación de la solicitud por parte del ciudadano, esto es 18 de septiembre del 2013, establecía lo siguiente: "**Art. 80.- Importación y compra de vehículos ortopédicos y no ortopédicos.- La importación y la compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, únicamente hasta por un monto equivalente a ciento veinte (120) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general precio FOB en transporte personal y hasta por un monto equivalente a doscientas seis (206) remuneraciones básicas del trabajador privado en general precio FOB en transporte colectivo y en los siguientes casos:** 1. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad gravemente afectadas con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos; o cuando estén destinados para el traslado de éstas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros; 2. Vehículos no ortopédicos: automáticos o mecánicos, cuando éstos puedan ser conducidos por personas con discapacidad; 3. Vehículos no ortopédicos: automáticos o mecánicos, cuando estén destinados para el uso exclusivo de personas con discapacidad que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros; y, 4. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo, de hasta por un valor equivalente a doscientas seis (206) remuneraciones básicas unificadas precio FOB, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Cuenca – Elia Liut 2-08 y Gil Ramirez Dávalos (010107) PBX: (07) 2807900

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DDC-2019-0380-RE

Cuenca, 03 de julio de 2019

finés de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas. La adquisición de producción nacional y/o importación de vehículos ortopédicos y no ortopédicos deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cuatro (4) años. La autoridad sanitaria nacional coordinará con la autoridad nacional competente en materia tributaria el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección". **3.3.-** El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, entra en vigencia en fecha 17 de diciembre del 2013, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145, es decir, en forma posterior a la fecha de la presentación de la solicitud por parte del señor NICOLÁS HOMERO MUÑOZ CHÁVEZ; por tanto, la sentencia cuya ejecución se pretende, dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3, dentro del juicio No. 01803-2015-0313, reconoce ante el silencio administrativo en el que incurrió el CONADIS, el derecho que tiene el referido ciudadano para importar un vehículo con el 100% de exoneración de impuestos, en razón del grado de discapacidad que poseía a esa fecha el accionante, esto es el 30% de discapacidad física. **CUARTA.-** La Ley Orgánica de Discapacidades en su art. 81 prohíbe: **"Art. 81.- Prohibición.** Los bienes importados o adquiridos bajo algunas de las modalidades aquí reguladas, no podrán ser objeto de enajenación ni de cualquier acto jurídico entre vivos que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas distintas del destinatario, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes han sido nacionalizados o adquiridos. En caso de incumplimiento se sancionará a la persona o al representante legal de la persona jurídica que incurran en este hecho con el pago del monto total de la exención tributaria de la que fue beneficiado, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren determinarse." (lo resaltado me corresponde). De igual forma, el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades establece en su art. 31: **"Art. 31.- Del uso de los vehículos importados.-** Los vehículos importados para uso particular con exención tributaria podrán ser conducidos por la persona con discapacidad beneficiaria o por los miembros de su núcleo familiar, integrado por los padres, los hijos, dependientes y el cónyuge o conviviente en unión de hecho. También podrá ser conducido por un tercero extraño a su núcleo familiar, siempre que la persona con discapacidad se encuentre en el vehículo. De transgredirse lo dispuesto en el inciso anterior, se presumirá el uso indebido del vehículo. Los vehículos importados para uso colectivo sólo podrán ser conducidos por un funcionario o empleado de la persona jurídica sin fines de lucro propietaria del vehículo exento, que tenga bajo su protección, atención o cuidado a personas con discapacidad. Las personas que incumplan con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de Discapacidades, estarán sujetos a la sanción prevista en la misma norma, equivalente al monto total de la exención tributaria de la que se benefició, sin perjuicio del pago de los tributos correspondientes y las demás responsabilidades que pudieren determinarse conforme a las disposiciones legales que sancionen los ilícitos contra la administración aduanera" (lo subrayado me corresponde). **QUINTA.-** El Art. 108 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone en su parte pertinente lo siguiente: **"Art. 108.- Tributos al Comercio Exterior.-** Los tributos al comercio exterior son: ... b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías;...". **SEXTA.-** La Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4 establece como obligaciones generales: "... 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible...". **Por tanto y de conformidad a las normas enunciadas, se recuerda al beneficiario reconocido en sentencia dictada en fecha 04 de julio del 2016, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en esta ciudad de Cuenca, dentro del**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección Distrital de Cuenca – Elía Liut 2-08 y Gil Ramírez Dávalos (010107) PBX: (07) 2807900

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DDC-2019-0380-RE

Cuenca, 03 de julio de 2019

Juicio No. 01803-2015-0313, que el vehículo objeto de importación podrá ser nuevo o hasta de tres años de fabricación anteriores a la fecha de importación, pudiendo acogerse a este beneficio por una sola vez cada cinco (5) años. SÉPTIMA.- El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el art. 6.5.2.1.1 denominado Dirección Distrital, dentro del cual consta el acápite denominado Despacho, Atribuciones y responsabilidades en cuyo literal d) se señala: “*d. Otorgar, en el ámbito de sus competencias y aplicar la exoneración de tributos cuando proceda*”. Por las consideraciones expuestas, la suscrita DIRECTORA DISTRITAL DE CUENCA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, en uso de sus atribuciones contempladas en el Art. 218 literal c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y amparada en el Art. 125, literal i) ibídem, **RESUELVE: 1.-** A efectos de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en esta ciudad de Cuenca, dentro del Juicio No. 01803-2015-0313, **se autoriza y concede al señor NICOLÁS HOMERO MUÑOZ CHÁVEZ, con número de cédula 0100917756;** el 100% de exoneración de los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros a la importación de un vehículo, cuyo VALOR EN ADUANA (CIF), según la solicitud remitida en su momento, por el beneficiario al CONADIS, y admitido por la autoridad judicial, no excedería los USD \$32.000,00 (TREINTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). **Se advierte al beneficiario que la inobservancia a las prohibiciones establecidas en las normas legales antes citadas, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la ley. 2.-** Téngase en consideración que, el artículo 80 vigente a la fecha de la presentación de la solicitud ante el CONADIS, por parte del ciudadano NICOLÁS HOMERO MUÑOZ CHÁVEZ, por tanto aplicable al presente caso, reconoce el derecho de importar un vehículo cuyo valor ascienda “*hasta por un monto equivalente a ciento veinte (120) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general precio FOB en transporte personal*”, ello para los fines que importen en derecho. **3.- La Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, proceda a la brevedad posible con la creación del código liberatorio,** que libere el 100% de tributos a la importación del vehículo; código que deberá ser asociado únicamente al señor NICOLÁS HOMERO MUÑOZ CHÁVEZ, con número de cédula 0100917756. Cumplido comuníquese del particular a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, así como a esta Dirección Distrital, a efectos de que se proceda con el desarrollo y/o implementación que requiera el sistema informático Ecuapass, así como la correspondiente notificación al beneficiario. **4.-** Téngase en cuenta que **la Agencia Nacional de Tránsito y/o entidad a cargo de la matriculación vehicular, deberá hacer constar la leyenda de “NO NEGOCIABLE”** en el documento de matriculación del vehículo beneficiado por la exención tributaria aduanera, contenida en el presente acto administrativo. **4.-** Notifíquese con la presente resolución, a la **Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera,** Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección Nacional Jurídica Aduanera y a la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador así como al beneficiario de la exoneración; teniendo para ello como medio de notificación el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, Sistema Informático ECUAPASS, o de ser necesario cualquiera de las formas establecidas en el artículo 107 del Código Tributario.- **Cumplase.-**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Claudia Inés Campoverde Cárdenas
DIRECTORA DISTRITAL DE CUENCA

Referencias:

- SENAE-DNT-2019-0371-M



Resolución Nro. SENA-E-DDC-2019-0380-RE

Cuenca, 03 de julio de 2019

Anexos:

- senae-dnt-2019-0371-m.pdf

Copia:

Señora Economista
María Eugenia Nieto Rojas
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Allan Ricardo Endara Cordero
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Abogado
Isidro Andrey Sellan Deleg
Director Nacional Jurídico Aduanero

Ingeniera
Angelita Karoly Santistevan Torres
Directora Nacional de Intervención

Señor Abogado
Gabriel Antonio Andrade Piza
Director Procesal

Señorita Magíster
Nathalie Valeria Vanegas Ripalda
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señorita Magíster
Amada Ingeborg Velasquez Jijon
Subdirectora General de Normativa Aduanera

Señor Magíster
Diego Raul Maldonado Sánchez
Director de Tecnologías de la Información

Señor Magíster
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Jefe de Desarrollo en Sistemas

Señora Magíster
Karen Divina González Caicedo
Subdirectora General de Operaciones

srva